

Sección de Reseñas y Comentarios de Libros

PÉREZ-MIRANDA, Rafael, *Biología, sociedad y derecho*,
"Ciudad de México: Universidad Autónoma
Metropolitana-Azcapotzalco / Miguel Ángel Porrúa, 2001,
263 pp.

1. Pocos términos científicos se han incorporado al léxico común en tan poco tiempo como *clonación* y *genoma*, lo que no significa que todas las personas que los leen o utilizan comprenden claramente lo que representan como conceptos.

En muchos casos se considera que es suficiente conocer aproximadamente lo que se intenta describir con ellos para poder opinar sobre la repercusión de las investigaciones que comprenden.

A la información periodística acerca de los resultados de las investigaciones generalmente se añaden pronósticos sobre posibles derivaciones, previsiones no siempre con base en criterios científicos pero necesarios para hacer más atractivas las noticias. Un sector cada vez más amplio de la sociedad conoce en nuestros días con cierto nivel de detalle, los avances científicos más importantes, en gran medida gracias al desarrollo y expansión de los medios de comunicación masivos y a la especialización del periodismo de divulgación científica.

Sin embargo, las necesidades de simplificar las descripciones y explicaciones y, como se dijera, de adornar las noticias, pueden generar corrientes de opinión que pudieran ser diferentes si previo al

debate se brindara información más precisa y sistematizada.¹

En efecto, los éxitos de la biotecnología moderna en lograr la clonación de un mamífero maduro y el anuncio de la inminente decodificación del genoma humano, sólo muestran un aspecto de los avances de la ciencia moderna que se vincula con los organismos vivos y que incide sobre la orientación de su evolución.

Nuevos organismos, nuevas plantas, nuevos animales, muchos de ellos originados en la incorporación de material genético, que no se hubieran podido concebir naturalmente, se presentan junto a novedosos sistemas de diagnósticos de enfermedades, de diagnósticos de tendencias a desarrollar ciertas enfermedades y de terapia génica.

2. Muchas de estas alternativas han provocado rechazos generalizados y, en algunos casos, los mismos han derivado en reglas jurídicas que prohíben la experimentación en el cuerpo humano cuando las

1. En este último sentido, por todos y precursoramente, la obra colectiva *El derecho ante el proyecto Genoma Humano*, Bilbao: Fundación B.B.V. /Univ. de Deusto / Diputación Foral de Bizkaia, 1994, 4 vols. 448 + 283 + 307 + 399 pp., *ir lotum*.

alteraciones pueden transmitir a futuras generaciones (experimentación con células germinales, también llamadas células madres), la experimentación, mediante clonación con seres humanos, y la genoterapia positiva.²

Pero el rechazo universal y los códigos de conducta de los científicos no se sostuvieron durante largo tiempo; las reglas jurídicas prohibitivas son cuestionadas y podemos afirmar que en ninguno de estos temas la doctrina es pacífica.

No sólo ha sido objeto de rechazo la pretensión de prohibir el desarrollo de las investigaciones, sino que también se ha puesto sobre la mesa de discusión el límite de las sociedades nacionales para establecer medidas de seguridad estrictas relacionadas con las investigaciones y la comercialización de los resultados.

Con base en la ética liberal, muchos autores aceptan la clonación de embriones, si así lo deciden sus padres; otros, como Jürgen Habermas, identifican la clonación humana con la esclavitud, afirmando que:

*La esclavitud es mía relación jurídica y significa que un ser humano dispone de otro ser humano como propiedad. Por eso es incompatible con los vigentes conceptos constitucionales de derechos humanos y dignidad humana. Según los mismos criterios morales y no sólo por razones religiosas, la copia de la dotación genética de un ser humano debe ser condenada.*³

Diferentes autores, por el contrario, no ven obstáculos serios, desde el punto de vista ético, a la clonación de seres humanos, si bien no manifiestan por ello línea opinión favorable a experimentaciones riesgosas; por el contrario, recomiendan tomar medidas estrictas de bioseguridad y esperar los plazos que fueren necesarios para poder realizar estas operaciones sin riesgos.⁴

3. La prohibición de la manipulación de células germinales logró tal consenso en un inicio que fue incorporada en la normativa formal, en el cuerpo de las reglas jurídicas de algunos países. Sin embargo, al poco tiempo, numerosos científicos cuestionaron tal prohibición pues impedía avances en investigaciones relacionadas con la fabricación de órganos humanos y existen fuertes presiones para que las prohibiciones se sustituyan por medidas estrictas de seguridad.

En algunas legislaciones se tiende a autorizar el patentamiento de genes o fragmentos de genes humanos, si bien se exige de manera más o menos estricta que se cumpla con los requisitos de utilidad, novedad y repetitividad de los posibles "inventos".

4. A partir de un estudio analítico de los vínculos entre el desarrollo de la biotecnología moderna y la sociedad surgen múltiples preguntas para la bioética y el derecho, relacionadas con el consenso, la libertad de investigación, el surgimiento de nuevos intereses susceptibles de ser tutelados por el Derecho, el dispar ritmo de desarrollo de la ciencia y de la tecnología por una parte y del desarrollo de las normas éticas y jurídicas por otro.

Desde el punto de vista jurídico-normativo, se presenta la posibilidad de tomar como punto de partida la manipulación genética de organismos vivos y realizar un estudio sistemático sobre las repercusiones éticas y jurídicas que se derivan de la misma, un estudio diferente del que resultaría de incluir en cada disciplina concernida el tema de los organismos vivos modificados.

Para ello se deberá analizar la repercusión de la ingeniería en el derecho de propiedad industrial, en los derechos del consumidor, en el derecho del comercio interior y en especial exterior, en el derecho a la salud y, en especial, en el derecho ambiental⁵ y la protección de la diversidad vegetal, animal y humana.

2. *Un interesante análisis sobre los derechos de la sociedad a establecer restricciones a las investigaciones en materia biotecnología y la libertad de investigación de los científicos, con sus diversas facetas, se puede ver en Salvador Darío BERGEL, "Libertad de investigación y responsabilidad de los científicos en el campo de la genética humana", en Salvador Darío BERGEL y José María C'ANTÚ (organizadores), Bioética y genética, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2000.*
3. Jürgen HABERMAS, "¿Esclavitud genética? Los límites morales de los avances de la medicina reproductiva", en *Siicdeutsche Zeitung*, 17-18 de enero de 1998. Traducción al español, en Jürgen HABERMAS, *La constelación postnacional. Ensayos políticos*, Barcelona: Paidós, España, 2000, p. 208.
4. Rodolfo VÁZQUEZ, "Una justificación liberal de la clonación", en Rodolfo VÁZQUEZ (comp.), *Bioética y derecho. Funda- i memos v problemas actuales*. Ciudad de México: Fondo de Cultura

5. *Cfr.*, últimamente y dado el estrecho contexto interdisciplinario, de los derechos biotecnológico y ambiental: DOLZER, Rudolf y THESING, Josef, *Protecting our environment - Germán Perspectives on a Global Challenge*, Sankt Augustin: Konrad Adenauer Stiftung, 2000, 580 pp.; MARTÍN-MATEO, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental*, Madrid: Trivium, 3 vols., 1976- 1982-1993, esp. el vol. III, *In totunr*, PRIEUR, Michel, *Droit de l' environnement*, Paris: Dalloz, 1991, XXXII + 775 pp. ; GONZÁLEZ-MÁRQUEZ, José Juan, *Nuevo Derecho Ambiental Mexicano, (Instrumentos de Política)*, Ciudad de México: Univ. A. Metropolitana / Azcapotzalco, 1ª ed., 396 pp. Desde España, una creativa e inteligente visión de un discípulo del rector Ramón MARTÍN-MATEO, ha sido lograda por REAL- FERRER, Gabriel, coordinador, *Integración económica y medio ambiente en América Latina*, Madrid: McGraw Hill

5. En este volumen se intenta elaborar un concepto jurídico a partir de estos desafíos que derivan de una disciplina que parte de un avance científico fundamental pero acotado: la posibilidad de manipulación genética de los organismos vivos con diversos objetivos y los conflictos⁶ que de ello se derivan para la elaboración de normas éticas y jurídicas y su sistematización.

La investigación no pretende abordar todos los aspectos y, en principio, se limita a los recursos genéticos, es decir, a los recursos biológicos susceptibles de aprovechamiento económico, en especial a la relación de la biotecnología moderna con el derecho de propiedad industrial sobre organismos vivos, a la posibilidad de proteger a quien obtiene nuevas variedades vegetales y los límites de esa protección, a la soberanía de los países sobre los recursos genéticos y a su derecho a proteger el acceso a los mismos y al derecho de los países a establecer normas de bioseguridad y a restringir el ingreso a sus mercados de organismos vivos modificados, aunque tal restricción contradiga tratados bilaterales o multilaterales relacionados con el libre tráfico de mercancía.

6. Subyace en todos los temas abordados la problemática crematística.⁷ Un aspecto moderno derivado de la mundialización de los mercados reitera una manifestación tradicional de la misma: el arduo sistema de los insumos necesarios para la biotecnología moderna.

La diversidad de los recursos genéticos se encuentra concentrada especialmente en países en desarrollo, que conforman la mayoría de los denominados mega diversos; por el contrario, las nuevas tecnologías, las tecnologías de punta, se encuentran en manos de un número reducido de corporaciones

transnacionales. Además de ello principal mercado solvente de los productos de la industria biotecnológica moderna, alimentos y fármacos, se encuentra en un número reducido de países industrializados. 7. En gran medida, el debate sobre los temas descritos se verifica en reuniones internacionales; es ésta una característica inherente al derecho ambiental, que surge y se desarrolla impulsado por presiones internacionales. El proceso de globalización es causa y resultado de múltiples tratados internacionales que tienden a homogeneizar, de manera excesiva según algunos autores, la legislación en materia de inversiones, propiedad industrial y comercio.

En el tema ambiental ha sido algo diferente, pues (desde sus inicios son las reglas internacionales las que marcan el ritmo de los avances en las legislaciones nacionales; sin embargo, la mundialización del comercio⁸ ha incorporado una confrontación cada día más evidente entre los objetivos solidarios mundiales de quienes impulsan el desarrollo sustentable⁹ y las grandes corporaciones que se preocupan especialmente por sus ganancias, las cuales en más de una ocasión logran el apoyo de importantes sectores gubernamentales de los países en que tienen sus sedes las matrices y de no pocos de los países de menores ingresos.

Este aspecto se destaca también en el volumen que recensamos, en el cual los estudios sobre el marco internacional complementan, en todos los casos, el análisis de los objetos de investigación.

Martín DÍAZ y DÍAZ I"

6. Valga aquí una nueva remisión a la espléndida reflexión colectiva promovida por la Fundación B.B.V., precitada *supra*, en nota I.

7. Resulta nutricional a este respecto, la aguda y siempre vigente reflexión de François PERROUX, "Alienación y creación colectiva" en CORTINAS-PELÁEZ, León, (dirección, introducción general y anotaciones), *Perspectivas del Derecho Público en la segunda mitad del siglo XX, Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, Madrid: Instituto de estudios de administración local, "Préface" de Marcel WALINE, 1969, 5 vols. (CLIX & 918, 832, 1.144, 1.309 + 1.042 pp), esp. en el vol. I, pp. 417-447, conjuntamente con las referencias a convergentes párrafos de la misma obra, listadas al pie de la página 419.

8. Al respecto, con la lúcida penetración del pensamiento francés, cabe recordar la aportación de COLLIARD, Claude Albert, "Sur l'organisation internationale du commerce", en CORTINAS-PELÁEZ, León, (dirección, Introducción General y anotaciones), *Perspectivas del Derecho Público en la segunda mitad del siglo XX, Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, Madrid: Instituto de estudios de administración local, "Préface" de Marcel WALINE, 1969, 5 vols. (CLIX & 918, 832, 1.144, 1.309 + 1.042 pp), esp. en el vol. 11, pp. 333-362, conjuntamente con las referencias a convergentes párrafos de la misma obra, listadas al pie de la página 335.

9. *Cfii*, puntual y conceptualmente, BUA, Thomas, "Legal Principles in International Environmental Relations", en DOLZER, Rudolf y THESING, Josef, *Protecting our environment - German Perspectives on a Global Challenge*, Sankt Augustin: Konrad Adenauer Stiftung, 2000, 580 pp., esp. 307-325, con su actualísima bibliografía de las pp. 324-325.